

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real. Asimismo, se dará audiencia a las Administraciones Públicas afectadas, incluido el municipio de Puerto Real, por plazo de dos meses, y se dará traslado de la Aprobación Inicial a los órganos y entidades administrativas que por sus competencias u objeto resulten afectadas por el Plan Especial, incluido el Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz (Consorcio Aletas), para que emitan los pronunciamientos oportunos.

c) Si, como resultado de la tramitación descrita, se produjeran modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente, la persona titular de la Dirección General de Urbanismo resolverá sobre la Aprobación Provisional del Plan.

d) La Aprobación Definitiva corresponde a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

e) Tras la Aprobación Definitiva, el Plan se inscribirá en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 17 de julio de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Endesa Generación, S.A.U., en su centro de Carboneras (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado Sindical Territorial de UGT en Endesa Generación, S.A.U., en su centro de Carboneras (Almería) ha sido convocada huelga para los días 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 de julio y 3, 4, 5, y 6 de agosto de 2007. La convocatoria abarca a todos los trabajadores de la Terminal Portuaria que efectúan y participan en la actividad de descarga de buques en dicha terminal portuaria y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esen-

ciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Endesa Generación, S.A.U., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es la generación de energía, y, en concreto, el personal afectado por la huelga desarrolla una actividad que es necesaria para que la central térmica pueda funcionar, ya que si no se lleva a cabo la actividad de descarga del material de los buques no es posible que se realice las funciones siguientes que le corresponden a la empresa, por ello y conforme con lo contenido en reiterada Jurisprudencia, es preciso regular no sólo las situaciones conflictivas que afecten a los servicios esenciales directamente afectados, sino también a todas aquellas otras actividades de cuyo funcionamiento dependa el servicio esencial a proteger.

En la Constitución Española se prevé la protección de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos, procurando el disfrute de un estado de bienestar al que tiende la regulación de los servicios básicos, como son el agua, gas y energía eléctrica. Si bien la situación de huelga que pudiera plantearse en estos servicios sería competencia del Estado, en el presente caso, al tratarse de la descarga, transporte y custodia del material necesario y otras actividades anejas a la prestación del servicio propiamente dicho, el establecimiento de los servicios mínimos en la huelga planteada corresponde a esta autoridad laboral.

El ejercicio del derecho de huelga en la referida empresa Endesa Generación, S.A.U., podría obstaculizar los referidos derechos fundamentales, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de Reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que ha sido convocada para los días 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 de julio y 3, 4, 5, y 6 de agosto de 2007, abarca a todos los trabajadores de la Terminal Portuaria que efectúan y participan en la actividad de descarga, transporte y custodia del material de buques en dicha terminal portuaria y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Endesa Generación, S.A.U., deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios

esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Días 20, 21, 22 y 23 de julio de 2007 es necesaria descarga del carbón indonesio apilado en el buque que se realizará por un trabajador del grupo tercero (especialistas del terminal portuario) y dos del grupo cuatro (profesionales del terminal portuario) con descarga en un solo pórtico de los dos existentes.

Días 27, 28, 29 y 30 de julio y 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2007 no se realizará descarga del carbón apilado en los buques, únicamente, un trabajador del grupo tres desarrollará labores de vigilancia y de activación del plan de emergencia si fuera preciso.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de personas físicas y entes públicos y privados que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, Modalidad 6: Formación, Fomento de la Cultura de la Calidad e Investigación en materia de Turismo, correspondiente al ejercicio 2007.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Formación, Fomento de la Cultura de la Calidad e Investigación en materia de Turismo, Modalidad 6 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 16 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de solicitudes presentadas por personas físicas y entes públicos y privados que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para sub-

sanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de afectados estará expuesto en los tablones de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en el de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, así como en la página web de la citada Consejería, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 16 de julio de 2007.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de julio de 2007, por la que se convocan elecciones para la renovación de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Ante la próxima finalización del periodo de mandato de los órganos electos de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario realizar la convocatoria de nuevas elecciones para designar a los órganos rectores de estas Corporaciones, de conformidad con las previsiones de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Pesca marítima, marisqueo y acuicultura, del Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y de la Orden de 28 de diciembre de 2004, dictada en desarrollo de aquel.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en ejercicio de las facultades que me confiere el citado Decreto 86/2004, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

Se convocan elecciones para la renovación de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, la Orden de 28 de diciembre de 2004, las disposiciones de la presente Orden y a sus respectivos estatutos.

Segundo. Constitución Comisiones Electorales.

Entre el 29 de agosto y el 3 de septiembre de 2007 se constituirá en cada una de las Cofradías una Comisión Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Orden de 28 de diciembre de 2004.

Tercero. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca